

que oportunamente determine incluyendo información técnica complementaria sobre los proyectos presentados aún con posterioridad a su aprobación, aprobar los proyectos referidos en la presente resolución y sus eventuales modificaciones, aprobar modificaciones a las obras propuestas y eventualmente nuevas obras dentro del área objeto de la presente resolución.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas tendrá la facultad de autorizar y establecer las condiciones para la realización de otras actividades portuarias durante la vigencia de la presente resolución a requerimiento de EDOLMIX S.A.. En tal caso éste deberá aportar toda la información que requiera el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para evaluar la solicitud.

11º.- RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no se obliga a ejecutar ninguna obra de apoyo al presente proyecto.

12º.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PERMISO Y CONCESIÓN

a. Vencimiento del plazo

El permiso y la concesión se extinguirán por expiración del plazo original, o en el caso de que fueran prorrogados, por la expiración de dichos plazos.

b. Mutuo acuerdo

Se podrá acordar la extinción del permiso y de la concesión en cualquier momento y conforme a las condiciones que se establezcan oportunamente.

c. Conservación de obras

Inadecuada conservación de obras, equipos, bienes e instalaciones dentro de las áreas otorgadas, sumada a la negativa de EDOLMIX S.A. (previa intimación) a efectuar las reparaciones y mantenimientos considerados necesarios por la Administración.

d. Pérdida de la calidad de Usuario de Zonas Francas:

En caso que EDOLMIX S.A. perdiera la calidad de usuario de Zonas Francas, se producirá la extinción inmediata del permiso y de la concesión. Esta pérdida deberá ser comunicada por la Dirección General de Comercio Área Zonas Francas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, quien decidirá el destino futuro de la fracción del álveo y de las obras en él construidas.

e. Quiebra o Liquidación de EDOLMIX S.A.

Cuando EDOLMIX S.A. sufra embargos, con o sin secuestro de bienes por montos superiores al 50% (cincuenta por ciento) de sus activos declarados en el último balance, o se constate que su situación económica-financiera es de insolvencia y que se encuentre impedida de realizar las obras o de desarrollar las actividades comprometidas, o se compruebe que se encuentra en quiebra, concurso, o liquidación, el Concedente podrá revocar el permiso y la concesión con idénticas consecuencias que para el caso de incumplimiento grave de EDOLMIX S.A..

f. Incumplimiento grave de EDOLMIX S.A.

En este caso, la Administración podrá determinar la revocación del permiso y de la concesión sin derecho de EDOLMIX S.A. a indemnización o reembolso de tipo alguno.

Dentro de los actos pasibles de dar lugar a la revocación por incumplimiento grave de EDOLMIX S.A. se incluyen, entre otros: i) Incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173, 175 y 182 del Código de Aguas; ii) No constituir los seguros dispuestos en la presente resolución en el tiempo y forma dispuestos; iii) Atraso, imputable a EDOLMIX S.A., en la ejecución de obras o en la obtención de las autorizaciones para tal fin; iv) Ejecutar obras de cualquier tipo o instalar infraestructura en álveo de dominio público que no cuenten con el aval de todos los Organismos competentes; V) Darle a las áreas comprendidas dentro del álveo otorgado en el permiso, un destino diferente al autorizado por la Administración; vi) Destrucción de la infraestructura, equipos, bienes, instalaciones o grave perjuicio ambiental provocado por dolo o culpa de EDOLMIX S.A.; vii) La realización de actividades no autorizadas; viii) Actos de inobservancia, reticencia u ocultamiento de información a la Administración; ix) Incumplimiento en forma reiterada de las exigencias de los Organismos del Estado, o no proceder con la celeridad necesaria para la ocasión; x) Cesión total o parcial de las concesiones, autorizaciones o permisos, sin autorización previa de la Administración; xi) Abandono por parte de EDOLMIX S.A.. El abandono quedará configurado cuando no se efectúen operaciones portuarias, o se realicen actos u omisiones, por un período tal que hagan presumir fehacientemente que no continuará

la actividad portuaria autorizada, excepto por causas de fuerza mayor, caso fortuito o motivos justificados a juicio de la Administración.

En forma previa a extinguir el permiso y la concesión, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas intimará a EDOLMIX S.A. para que, en el término de 15 (quince días), subsane el incumplimiento materia de la intimación. Si debido a la naturaleza del inconveniente, el mismo no es solucionable en dicho plazo, EDOLMIX S.A., deberá solicitar ampliación del referido plazo y recabar la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Si el inconveniente no fuera subsanado íntegramente en el plazo correspondiente, la Administración podrá revocar la presente resolución, notificando a EDOLMIX S.A. tal decisión, aplicando las respectivas penalidades, reclamando los respectivos daños y perjuicios y ejecutando la garantía correspondiente.

13º.- MORA

La mora operará de pleno derecho para EDOLMIX S.A. por incumplimiento de las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o no hacer algo a que esté obligado, luego de que haya sido intimado por telegrama colacionado con plazo de 3 (tres) días.

14º.- Comuníquese al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ministerio de Relaciones Exteriores, Prefectura Nacional Naval, y a la Intendencia de Colonia, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la notificación de EDOLMIX S.A. y CORPORACIÓN NAVIOS S.A., y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

6

Resolución S/n

Dictanse normas respecto a la importación y utilización de la goma garrofin (INS 410), como aditivo alimentario.

(3.078*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 14 de Setiembre de 2021

VISTO: La alerta notificada por el Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF) recogida por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria, respecto a la presencia del contaminante Óxido de etileno en el aditivo goma garrofin (INS 410) utilizado en alimentos;

RESULTANDO: que en nuestro país se utiliza este aditivo en varios productos de elaboración nacional así como en alimentos importados;

CONSIDERANDO: I) que la Agencia Española de Seguridad Alimentaria en sus comunicados de fechas 22, 24 y 16 de julio de 2021, están basados en el enfoque armonizado para la gestión del riesgo de la Unión Europea asociado a la detección de residuos de contaminantes en alimentos;

II) que el óxido de etileno es un plaguicida regulado por Decreto n° 285/009 de 15 de junio de 2009;

III) que el art. 3 del Decreto n° 315/994 de 5 de julio de 1994, declara al CODEX ALIMENTARIUS, a las Directivas de la Comunidad Económica Europea y a las Normas dictadas por la FDA de los EEUU como reglamento internacional, regional y nacional, respectivamente, de reconocido prestigio,

IV) que el Reglamento de la Comisión de la Unión Europea (UE) N° 2015/868, establece los límites máximos de residuos en alimentos y piensos, entre ellos el del óxido de etileno;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley n° 9.202 del 12 de enero de 1934; Decreto N° 285/009, del 15 de enero de 2009, Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994 que aprobó el Reglamento Bromatológico Nacional.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Las empresas que:

- a) Importen goma garrofín (INS 410) como aditivo alimentario, deberán contar con certificado de origen en el que se declare que el aditivo es libre de óxido de etileno.
- b) Produzcan o importen alimentos ya autorizados para su comercialización con registro vigente (en Intendencias Departamentales y/o Ministerio de Salud Pública) que contienen dicho aditivo, deberán solicitar al proveedor, la declaración indicada en el punto 1 y deberán contar con dicha declaración en la empresa, a disposición de la autoridad sanitaria. En el caso de alimentos importados, esta declaración debe ser presentada ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) para la obtención del certificado de comercialización.
- c) Produzcan o importen alimentos que contengan dicho aditivo, para los cuales solicitaran registro o renovación de registro (autorización de comercialización), deberán solicitar al proveedor, según corresponda, la declaración indicada en el punto 1.

2°.- Comuníquese a la Comisión de Bromatología del Congreso de Intendentes, Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, LATU, Cámara Industrial de Alimentos Envasados. Publíquese en página Web del MSP y Diario Oficial. Cumplido archívese.

Ord. N° 1356
Ref. N° 001-3-5635-2021
/aa.
DANIEL SALINAS.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 308/021

Reglaméntase la Ley 19.973 de 13 de agosto de 2021, relativa al desarrollo de políticas activas de empleo.

(3.018*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Setiembre de 2021

VISTO: la promulgación de la Ley N° 19.973, de fecha 13 de agosto de 2021 sobre el desarrollo de políticas activas de empleo;

RESULTANDO: I) que la promoción del empleo es un objetivo central del gobierno;

II) que en respuesta a las vulnerabilidades coyunturales que presenta el mercado del empleo en general, así como otras de carácter estructural, la creación de la referida Ley estuvo motivada en el propósito del Poder Ejecutivo de aumentar el apoyo del Estado a la inclusión laboral de los sectores más vulnerables frente a la inserción laboral;

III) que dicha norma procura facilitar, a través de incentivos y subsidios, el acceso a una actividad laboral remunerada ya sea por cuenta propia o ajena, de los jóvenes de entre 15 y 29 años, de las personas trabajadoras mayores de 45 años y de las personas con discapacidad, con especial énfasis en las mujeres, en las personas provenientes de hogares con menores recursos, y en aquellos

trabajadores contemplados en la norma, con dificultades de empleo como consecuencia de una crisis del sector de actividad o empresa en la que prestan sus servicios;

CONSIDERANDO: I) que a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la norma legal y posibilitar su implementación, es necesario reglamentar diversos aspectos de lo preceptuado por la misma;

II) que, en ese sentido, la norma reglamentaria tiene como objetivo generar instrumentos flexibles y eficientes para su efectiva utilización por el sector privado del mercado de trabajo y ampliar los beneficiarios;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo prescripto por la Ley N° 19.973, de fecha 13 de agosto de 2021;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Sección única

Artículo 1°.- (Acciones de promoción del Trabajo decente) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social promoverá, a través de las acciones desarrolladas en la presente reglamentación, el trabajo decente y sus diversos componentes de respeto y promoción de los derechos laborales fundamentales, el empleo e ingresos justos, la protección social y el diálogo social.

Artículo 2°.- (Competencias generales) Será competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Empleo, en coordinación con las demás Secretarías de Estado, organismos públicos y/o personas públicas no estatales, en cuanto corresponda:

A) La elaboración y el desarrollo, así como la dirección y ejecución de las políticas activas de empleo, programas y planes ordenados al cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021 y del presente Decreto Reglamentario.

B) La articulación de las ofertas educativas y formativas, así como el seguimiento del tránsito entre educación o capacitación y trabajo, estableciendo acciones de orientación e intermediación laboral y asegurando la calidad en el empleo.

C) La definición del alcance de los programas de incentivos para favorecer los contratos de trabajo con empresas, de los jóvenes, de los trabajadores mayores de 45 años y de las personas con discapacidad y la concesión de facilidades para la capacitación y formación laboral de los mismos.

D) La contemplación especial en estos programas de incentivos, de la situación de las mujeres, de las personas provenientes de los hogares de menores recursos, especialmente quienes se encuentren desvinculados del sistema educativo o tengan cargas familiares, de las personas trabajadoras provenientes de la economía informal y de los trabajadores con problemas de empleo como consecuencia de una crisis del sector de actividad o empresa en la que prestan sus servicios, siempre que se encuentren dentro de la población definida en el presente Decreto.

Artículo 3°.- (Competencias específicas) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Empleo, promoverá el trabajo decente, orientando las acciones pertinentes para:

A) Vincular más eficazmente las acciones de los organismos públicos con competencia en materia de promoción del empleo de los jóvenes, de los mayores de 45 años y de las personas con discapacidad, así como en educación y formación, y en las iniciativas tripartitas y de las organizaciones de trabajadores y de empleadores.

B) Generar información específica sobre la actividad económica a los efectos del análisis de la evolución y la proyección del empleo en lo que afecta a estos trabajadores.

C) Promover la articulación, cooperación y complementación entre las demandas de calificación y de competencias laborales y el sistema educativo formal y no formal.

D) Desarrollar dispositivos específicos que atiendan la particularidad del trabajo de jóvenes, de las personas mayores de 45